

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2100748

Fecha de inicio 05/03/2021

Promovida por (...)

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión.
Demora.

Trámite Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Hble. Sra. Consellera

C/ Castán Tobeñas, 77 - Ciutat Administrativa 9
d'Octubre - Torre 3

València - 46018 (Valencia)

Hble. Sra. Consellera:

Conforme a lo que establece el Título III, de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, aplicable a la tramitación de esta queja, formulamos la siguiente Resolución:

1. Relato de tramitación de la queja y antecedentes

Con fecha 4/03/2021 tuvo entrada en esta institución escrito de queja de Doña (...), con DNI (...), en el que, sustancialmente, manifestaba que el 29/01/2020 presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión en el Ayuntamiento de Elche, con registro de entrada número (...), cuya copia aportó.

Que el 2/02/2021 había acudido a aportar documentación que le había sido requerida, sin que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, hubiese sido resuelto el expediente.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, fue admitida a trámite y, con el objeto de contrastar la misma, con fecha 16/03/2021 solicitamos informe, tanto al Ayuntamiento de Elche (órgano instructor) como a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Con fecha 23/03/2021 registramos de entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Elche, en el que esa administración manifiesta que, consultada la aplicación informática MASTÍN de la Conselleria, consta la siguiente información:

- Presentación de la solicitud por la interesada: 29/01/2020.
- Fecha de grabación en aplicativo MASTÍN: 28/01/2021.
- Fecha aceptación y firma del Acuerdo de inclusión: 02/02/2021.
- Fecha firma del Informe Propuesta Aprobatoria: 16/02/2021.
- Fecha de remisión del Informe-Propuesta a la Dirección Territorial: 18/02/2021.
Registro de salida número (...).

En el caso de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, ante la falta de respuesta, fue necesario requerir nuevamente la información con fechas 12/04/2021 y 5/05/2021. El 24/05/2021 registramos de entrada el informe requerido con el siguiente contenido:

Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Elche, órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada 29 de enero de 2020. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 28 de enero de 2021.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 10 de febrero de 2021.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

El 25/05/2021 dimos traslado del informe a la promotora de la queja, quien no ha efectuado alegaciones.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja sin que nos conste que se haya notificado a la interesada resolución sobre la concesión de la prestación solicitada.

Pudiendo no ser la actuación de las administraciones implicadas lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las recomendaciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

El objeto del expediente es la demora en la resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión que la promotora de la queja solicitó con fecha 29/01/2020.

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En la presente queja resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la anterior normativa:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1 de la Ley 19/2017, de la Generalitat).
- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

Por lo que se refiere a la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla, en todos los procedimientos, resulta de aplicación el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas que establece que se hará en el plazo máximo establecido por la normativa que regule el procedimiento correspondiente.

3. Conclusiones

De todo lo actuado, podemos concluir lo siguiente:

- Es muy evidente el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la instrucción y resolución final del expediente de renta valenciana de inclusión en perjuicio de la interesada pues, conforme al artículo 31.3 de la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión, el Informe-Propuesta debía haberse remitido en el plazo de 3 meses, es decir, en abril de 2020, y, sin embargo, el Ayuntamiento de Elche precisó un año solo para grabar la solicitud en la aplicación informática.
- Por otro lado, transcurridos 17 meses desde la solicitud, no nos consta que le haya sido notificada su resolución.
- La falta de resolución en plazo debe determinar la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo. Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.
- No consta que se haya suspendido el plazo por causas imputables a la persona interesada, causa que eximiría a la administración autonómica de dictar una resolución estimatoria, según el artículo 33.2.b de la Ley 19/2017. Y, en concreto, no se ha producido requerimiento de documentación a la persona interesada por parte de la administración que no haya sido satisfecho y que impediría la resolución de la solicitud de ayuda.
- Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de los solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19 inciden y lo seguirán haciendo en los próximos meses de manera grave, especialmente, en la población más desfavorecida.
- Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

4. Consideraciones a las administraciones

La tramitación de la queja pone de manifiesto una demora en la instrucción de la solicitud de renta valenciana de inclusión de la promotora de la queja por parte del Ayuntamiento de Elche excesiva e inadmisibles, tratándose, como se trata, de una prestación prevista para cubrir las necesidades mínimas, como hemos dicho.

Y si bien reconocemos el esfuerzo hecho por esa administración, que nos ha informado en otras quejas sobre esta materia de que ha procedido a reforzar el personal de los servicios sociales municipales con la incorporación de nuevo personal administrativo, dedicado con exclusividad a la grabación y tramitación de expedientes de Renta Valenciana de Inclusión, que está arrojando resultados muy positivos, lamentamos manifestar que seguimos constatando demoras graves en la tramitación de estos expedientes, como la del caso que aquí analizamos.

Por otro lado, el Informe-Propuesta Resolución (preceptivo y vinculante, salvo error material, de hecho, o de cálculo) es favorable y, de hecho, la Conselleria nos informaba que el expediente se encontraba en "propuesta aprobada en trámite inicial". Pero se han superado, con creces, los 6 meses que prevé el artículo 33.2.b) y, en consecuencia, se hace, no ya necesario, sino imprescindible, revisar el procedimiento existente para la resolución de las solicitudes de renta valenciana de inclusión para que ésta sea, como reza el Preámbulo de la propia Ley, una respuesta a la realidad social acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que debe presidir la actuación de las administraciones públicas.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes recomendaciones, recordatorios y sugerencias:

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE

1. **RECOMENDAMOS** que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo, actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECOMENDAMOS** que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.b, de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, proceda a la resolución estimatoria de los expedientes de renta valenciana de inclusión cuando se hayan superado los seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro general del ayuntamiento correspondiente o de la Generalitat y de la documentación pertinente, y la resolución no haya sido dictada y notificada, sin perjuicio de la posible suspensión del plazo por causas imputables a la persona solicitante.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda a la resolución de la solicitud de la interesada, reconociendo el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 1/02/2020 (primer día del mes siguiente a la solicitud que se registró el 29/01/2020).

Lo que se le comunica para que en el plazo de un mes nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones para no aceptarla y ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley 11/19898, reguladora de esta institución.

Le informo que esta resolución se publicará en la página web del Síndic.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana